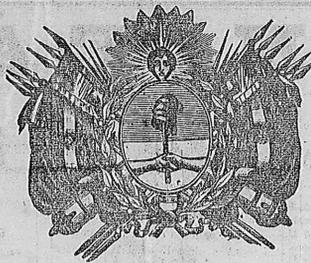


EL NACIONAL



ARGENTINO.

REDACTOR,

D. ALFREDO H. DU GRATY.

REDACTOR,

D. LUCIO V. MANSILLA.

Se sale todos los días á las 8 de la mañana—Precio de suscripción, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Cuenta de inversion del Ejercicio de 1857.

Table with columns: Nomenclatura, Debito (Librado, anticipado, Adendado, Total), Credito (Letas de 14 de Octubre de 1856, Débito por lo excedido), Saldo (Débito por lo ahorrado, Crédito por lo ahorrado). Rows include Ministerio, Gestos de Oficina, Legacion de Francia, etc.

Segun se demuestra en esta Cuenta este Departamento ha tenido autorizacion por la ley de 14 de Octubre de 1856 para invertir la suma de sesenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos...

Pedro Ponzal, Contador 2.º

Es copia—Ezequiel N. Paz, Oficial Mayor de Hacienda.

INVERSION DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA para 1857.

Table with columns: Nomenclatura, Debito (Librado, Anticipado, Adendado, Total), Credito (Letas de 14 de Octubre de 1856, Letas de 17 de Agosto de 1857, Total), Saldo (Débito por lo excedido, Crédito por lo ahorrado). Rows include Oficina de la Capital, Adenda de la Plaza, etc.

Segun se demuestra en esta cuenta: este Departamento ha tenido autorizacion por la ley de 14 de Octubre de 1856 para invertir la suma de sesenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos...

Pedro Ponzal, Contador 2.º

Es copia—Ezequiel N. Paz, Oficial Mayor de Hacienda.

que se habia hecho. era éi la condicion de ciudadano que la Constitucion exige para ser Diputado; y á esta objecion el Sr. du Graty contestaba con su carta de ciudadanía extendida por el P. E., el único poder competente para extenderla; y esta carta lo habilitaba para ser Diputado, porque ella habia sido dada conforme á la ley de ciudadanía, dictada por el Congreso, declarándole ciudadano desde 1853; es decir, con los cuatro años de ciudadanía en ejercicio que exige el art. 36 de la Constitucion Nacional.

Que la justicia de estas observaciones tan claras era lo que habia animado al Sr. du Graty á recurrir de nuevo al fallo de la Cámara; y esa justicia era la que habia decidido á muchos de sus I.H. Cólegas á apoyar su mocion; y esperaba que ella decidiria á la Cámara á darle su sancion.

El Sr. Ocampo dijo: que la confesion paleiana que acababa de hacer el Sr. Diputado nocionaba sobre que no tenia nuevas razones que traer al debate, lo escusarian de tomar la palabra en una cuestion, sobre la que ya se habia discutido hasta el fastidio pero que habiendo el Diputado mocionado hecho relacion á la primera discusion, y reproducido las mismas razones alegadas en ella, se veia en el caso de rebatirlas nuevamente—con este motivo dijo. La justicia en estas cuestiones está en la aplicacion de la ley y la ley rechaza al Baron du Graty de este recinto, puesto que le exige cuatro años de ciudadanía en ejercicio que verdaderamente no tiene la carta de ciudadanía que se ha citado, para probar que el Baron du Graty está en las condiciones de la ley, está en oposicion á la evidencia misma de los hechos, y por lo mismo nada vale en este caso.

El Sr. Gonzalez dijo: que el Sr. Diputado acababa de hablar, queria preguntar al Sr. du Graty. Esta carta como todos los documentos imaginables, no tiene otro objeto que el de probar un hecho si esa carta, pues, está en oposicion al hecho mismo que se quiere probar, y ese hecho es conocido de una manera evidente; carce entuendos de fuerza propleta.—Tuercé á este propósito un ejemplo.—Si se presenta un Diputado ciego cuya menor edad es evidentemente conocida de la Cámara; ¿será sin embargo recibido porque trae como prueba una ley de bautismo que demuestra tener mas edad de la que realmente tiene.—Siento que no.—Pero contriguémosnos á la conveniencia de la reconsideración.

Yo creo, Sr. que hay resoluciones que por su naturaleza misma no pueden reconsiderarse, y la recaída sobre el Sr. du Graty es una de ellas. Que sucediera si la teoria de las reconsideraciones se llevase hasta el estremo á que se lo quiere concluir?

Sucediera que, aceptado por ejemplo ahora el Sr. du Graty por una mayoria, tomaria posesion de su asiento, hasta que otro mayoritario pudiera formarse despues, viniere á levantarlo de él; y andando así, por estas alternativas vendriamos á encontrarnos al fin jugando con el Sr. du Graty al tira y aljira, permitiéndose esta expresion un obscuro á su exactitud. Mucho mas podria exponer á este respecto pero dejo la palabra para tomarla despues cuando se haya entrado mas en el debate. He dicho.

El Sr. Gutierrez espuso: que la Constitucion declaraba á cada Cámara juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros; y no habia necesidad de esforzarse mucho para manifestar cuales eran sus condiciones que debian existir en un Juez, y ellas eran conocidas á sus I.H. Cólegas. Que las leyes que tenían por punto de partida el profundo conocimiento del corazón humano y de la fidelidad del hombre, habian establecido en defensa de los derechos individuales, el de recusar la ley, y recusado este, cualquiera que fuese la altura en que se hallase, tenia que separarse del conocimiento del asunto en que hubiese sido recusado. Que las Constituciones de todos los países del mundo tenían á garantizar esos derechos, y era conveniente que en las Asambleas Legislativas, ya que no les era dado á los particulares hacer uso del recurso de recusacion, se hiciese lugar á la

reconsideracion de sus resoluciones. Que bajo la influencia de estas ideas él estaria porque la H. Cámara reconsiderase la sancion por la cual rechazó el diploma del Sr. du Graty, y juzgaba, que aquella debia experimentar una positiva satisfaccion en volver á ocuparse de este.

El Sr. Garcia: que él no habia estado en la H. Cámara cuando se consideraron los diplomas del Sr. du Graty, y por lo mismo al tener que emitir su voto, que seria por la no reconsideracion, queria esponer las razones que obraban en su ánimo, y al hacerlo, prescindia completamente de la personalidad con que se presentaba la actual cuestion. Que creia que no debia admitirse la mocion propuesta, porque el recurso de peticion de que se habia valido el Sr. du Graty era inoportuno é inaplicable á la anterior resolusion de la H. Cámara; pues aunque era evidente que la Carta de Mayo acordaba ese derecho á todos los ciudadanos para por ese medio poder conseguir no solo la creacion de leyes é instituciones benéficas, sino tambien á la reparacion de males que por una ley podian inferirseles, no lo era menos, que él no se referia á aquellos casos en que solo se afectaba un interés puramente personal, como en el presente, pues en él no veia cual fuese el perjuicio general, por la no admision del Sr. du Graty que la H. Cámara habia sancionado. Que por otra parte, él creia que la estabilidad de las resoluciones en la H. Cámara en asuntos de esta naturaleza del presente, en que ella era único y esclusivo Juez, exigia no hacer lugar á la reconsideracion solicitada como á las demas que de este género pudieran suscitarse.

El Sr. Gonzalez: que el Sr. Diputado acababa de hablar, queria preguntar al Sr. du Graty. Esta carta como todos los documentos imaginables, no tiene otro objeto que el de probar un hecho si esa carta, pues, está en oposicion al hecho mismo que se quiere probar, y ese hecho es conocido de una manera evidente; carce entuendos de fuerza propleta.—Tuercé á este propósito un ejemplo.—Si se presenta un Diputado ciego cuya menor edad es evidentemente conocida de la Cámara; ¿será sin embargo recibido porque trae como prueba una ley de bautismo que demuestra tener mas edad de la que realmente tiene.—Siento que no.—Pero contriguémosnos á la conveniencia de la reconsideración.

Yo creo, Sr. que hay resoluciones que por su naturaleza misma no pueden reconsiderarse, y la recaída sobre el Sr. du Graty es una de ellas. Que sucediera si la teoria de las reconsideraciones se llevase hasta el estremo á que se lo quiere concluir?

Sucediera que, aceptado por ejemplo ahora el Sr. du Graty por una mayoria, tomaria posesion de su asiento, hasta que otro mayoritario pudiera formarse despues, viniere á levantarlo de él; y andando así, por estas alternativas vendriamos á encontrarnos al fin jugando con el Sr. du Graty al tira y aljira, permitiéndose esta expresion un obscuro á su exactitud. Mucho mas podria exponer á este respecto pero dejo la palabra para tomarla despues cuando se haya entrado mas en el debate. He dicho.

El Sr. Gutierrez espuso: que la Constitucion declaraba á cada Cámara juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros; y no habia necesidad de esforzarse mucho para manifestar cuales eran sus condiciones que debian existir en un Juez, y ellas eran conocidas á sus I.H. Cólegas. Que las leyes que tenían por punto de partida el profundo conocimiento del corazón humano y de la fidelidad del hombre, habian establecido en defensa de los derechos individuales, el de recusar la ley, y recusado este, cualquiera que fuese la altura en que se hallase, tenia que separarse del conocimiento del asunto en que hubiese sido recusado. Que las Constituciones de todos los países del mundo tenían á garantizar esos derechos, y era conveniente que en las Asambleas Legislativas, ya que no les era dado á los particulares hacer uso del recurso de recusacion, se hiciese lugar á la

reconsideracion de sus resoluciones. Que bajo la influencia de estas ideas él estaria porque la H. Cámara reconsiderase la sancion por la cual rechazó el diploma del Sr. du Graty, y juzgaba, que aquella debia experimentar una positiva satisfaccion en volver á ocuparse de este.

El Sr. Ocampo: que volvia á tomar la palabra para contestar á la observacion que el Sr. Diputado por Santiago, Dr. Gutierrez acababa de hacer en favor de la reconsideracion.—Que las teorías jurídicas que el Sr. Dr.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

7.ª Sesión ordinaria de 9 de Junio de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LÍQUEZ.

En el Paraná, Capital Provisionaria de la Confederacion Argentina, á nueve dias del mes de Junio de 1858, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados anotados al margen, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y se leyó el acta de la anterior, que puesta en observacion se aprobó. Leyóse tambien un mensaje fecha 5 del corriente del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación, á que acompañaba un proyecto de ley fijando el Presupuesto de gastos de la Administración General en el año de 1859, y sus relaciones que demuestran la forma en que habian de invertirse las cantidades que el Congreso Nacional votase para cada Departamento del Gobierno General. El Sr. Presidente dispuso pasasen estos do-

cumentos á la comision de Hacienda. Leyóse despues una nota de S. E. el Sr. Ministro del Interior á que adjuntaba á los efectos del artículo 64 inciso 5.º de la Constitucion el Presupuesto General de gastos y entradas de la Provincia de la Rioja, y en copia autorizada, la nota que el Sr. Ministro General del Gobierno de dicha Provincia en comision habia pasado al Gobierno Nacional solicitando el llenado del déficit que aparece en dicho Presupuesto. Pasaron tambien estos documentos á la comision de Hacienda. Leyóse despues la memoria del Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, y pasó á la comision del mismo ramo. Se hizo un cuarenta intermedio. Vuelto los Sres. D.D. á sus asientos, se leyó una solicitud del Sr. du Graty pidiendo á la H. Cámara reconsiderase su sancion de 11 de Mayo, por la que se rechazó el diploma que le acreditaba en el carácter de Diputado electo por la Provincia de Santiago.

El Sr. Gonzalez espuso: que en la solicitud que acababa de leerse pedia el Sr. du Graty que la H. Cámara reconsiderase la sancion por la cual se rechazó el diploma que él habia presentado como Diputado electo por la

Provincia de Santiago; y como debia tratarse primero de la cuestion de si se reconsideraba ó no aquella, él hacia mocion para que se reconsiderase.

Fué suficientemente apoyada esta mocion y se puso en discusion.

El Sr. Ocampo espuso: que deseaba saber que nuevas razones habian tenido en vista el Sr. Diputado para hacer mocion para que se reconsiderase la sancion por la cual se rechazó el diploma del Sr. du Graty.

El Sr. Gonzalez: que las razones en que fundaba su mocion de reconsideracion eran las mismas que nealababa de oirse leer en la peticion del Sr. du Graty.—Que ellas eran tan poderosas y tan justas, que bastarian por sí solas para llamar la atencion de la H. Cámara y decidiria á reconsiderar su sancion de 11 de Mayo.—Que era casi escusado repetir, por que ya se habian dicho en el debate que tuvo lugar cuando la Cámara desechó el dictamen de la comision sobre los diplomas del Sr. du Graty.—Que no estaria demas sin embargo hacer una ligera resena de ellas.—Que nada se habia objetado contra la eleccion del Sr. du Graty, porque ella habia sido practicada con arreglo á la ley; que nada se habia dicho tampoco contra los diplomas extendidos en tiempo y debida forma.—Que la única objecion

la majestad y elevación de los destinos públicos sus deserciones, sus inconsecuencias y sus extravíos.

Es mentira, el pueblo de Buenos Aires debe de hacer la voz de caos charlatanes á sueldo, si no quiere que algún día el pecado de haberlo dado erdido. Aquí, nadie predica la guerra,—la paz, lo decimos todos los días, es el bien supremo de los pueblos.

Aquí, predicamos la unión, porque en la unión de todos los miembros de la familia Argentina regidos por idénticas leyes, animados de idénticos propósitos, vamos la realización de los votos consagrados en el testamento firmado en San Miguel del Tucumán por los patriotas del año 10.

Aquí, distinguimos a la gran mayoría del Pueblo de Buenos Aires, del gobierno—que encierra arbitrariamente a los ciudadanos,—que hace arreglos locininos sobre la ley inglesa, traficando con los autores de los gobiernos que no pueden votar pacíficamente, ni tienen garantías de ningún género; porque en las fronteras matan y saquean los indios y en la ciudad los Tribunales hacen justicia á la turca.

Aquí, lo hemos dicho y lo hemos de repetir siempre, no confundamos á la oligarquía que oprime y explota, con el pueblo que sufre.

Entre ambos hay un abismo, como lo hay entre la política del Gobierno Argentino, para el que no existen colores, ni denominaciones odiosas; y la del Doctor Alsina que ha establecido castas privilegiadas y puesto fuera de la ley á los que han heredado ciertos nombres.

Los empires que pretenden hacer causa común con el pueblo se cansan. ¿Cáin no puede fraternizar con Abel?

Mansilla.

SANTA-FE.

El Pueblo del 12 del corriente contiene una interesante reseña de las labores de la ilustrada administración del Excmo. Sr. Gobernador Brigadier General D. Juan Pablo Lopez.

Sa han establecido los Cantones en la nueva línea de fronteras. Distra esta de la antigua, en el trayecto mayor cinco ó seis leguas.

Los puntos elegidos, tienen todos los elementos necesarios á la paz y la existencia de las fuerzas que los guardaron y por su topografía son las más estratégicas que han podido elegirse.

Como para hacer la traslación de los Cantones ha sido necesario cambiarle el nombre, el de San Pedro es hoy denominado, General Lopez, el de Ascechinas, Libertad, el de Navejia, Campo de Alvarez y el de Triunfo, Séis de Julio.

La gran área de terreno de pastoreo dice El Pueblo, que quedá garantida á la espalda de la nueva línea de frontera es una vasta adquisición para la riqueza territorial y abre ese nuevo y ventajoso punto á la industria rural de la Provincia, duplicando el valor de los terrenos que lo antecedan por la doble seguridad que les resulta.

A la realización de esa obra que asegura nuevos bienes á la Provincia, S. F., al General Lopez ha consagrado una preferente atención.

La antigua colonia indígena de Calchines que hace algunos meses fué trasladada á San Javier, población abandonada desde el principio de nuestra emancipación política, situada de aquel punto 28 leguas al Norte de Calchines sigue en vía de adelanto, estando ya casi redificada su antigua población.

La importación de la traslación de esta Colonia ha enanchado inmensamente el campo de la industria aumentando la suma de la riqueza pública.

La Colonia del Saute formada en su mayor parte de Indios Avipones, también próspera y acaba de ser dotada con un preceptor para la escuela de primeras letras no se puede atender á la cura que la regenteaba.

Por la extraordinaria corriente del Río Salado el hermoso puente que se está construyendo en el Paso de Santo Tomás, no será concluido tan pronto como se esperaba; tan luego como bajen las aguas confiamos que esa obra desahogada á facilitar la vía de tierra entre el río y Córdoba por la vía de tierra sea activada para darla celeridad como antes.

Por el extraordinario corriente del Río Salado el hermoso puente que se está construyendo en el Paso de Santo Tomás, no será concluido tan pronto como se esperaba; tan luego como bajen las aguas confiamos que esa obra desahogada á facilitar la vía de tierra entre el río y Córdoba por la vía de tierra sea activada para darla celeridad como antes.

Desearnos que este nuevo camino destinado á prestar grandes servicios al

comercio y á la industria, sea llevado á cabo, sin pérdida de tiempo.

Dice El Pueblo, en la reseña que extractamos, que está autorizado para asegurar que el Excmo. Sr. Gobernador D. Juan Pablo Lopez activa la reunión de todos los elementos necesarios á efecto de fundar un centro de reducción de Indios que regirá principalmente una comisión de sacerdotes presidida por el dignísimo prefecto R. P. Fray Constancio Ferrero de reconocido celo apostólico y actividad.

Desearnos que este pensamiento se traduzca en un hecho, porque de él dependerá inmensos bienes á los prioritarios intereses de la civilización y de la humanidad, y porquo es á nuestro juicio el modo más eficaz de asegurar nuestras fronteras.

El mismo periódico, hace entrever la esperanza de que el vaporito Santa Fé se establezca en la carrera, de la Capital de ese nombre á esta,—completando así el cuadro de los trabajos administrativos del Gobierno del Excmo. Sr. Brigadier General D. Juan P. Lopez, cuyo boquéjo hecho por nosotros eremos serlo leído con placer por todos los que desean el engrandecimiento del país.

Relatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil.

(Continúa.)

Creemos de interés la lectura de la parte que trata exclusivamente de las relaciones del Imperio con la Confederación y es por esta razón que traducimos lo que se lee á continuación:

Tratado de navegación.

El tratado de 12 de Octubre de 1851, celebrado entre el Brasil y el Estado Oriental, de claró como la navegación del río Uruguay y la de los afluentes de este río que les pertenecen.

Los otros Estados ribereños debían ser invitados á adherir, por su parte, en la navegación del Plata y sus afluentes, y las dos altas partes contratantes se comprometieron á establecer, en común, los reglamentos de fiscalización y policía á que debía ser sujeta la referida navegación, obligándose á mantener como bases de tales reglamentos las que fuesen más favorables al mejor y más amplio desarrollo de la navegación para que fuesen establecidos.

Si los otros Estados ribereños no quisieron venir á un acuerdo respecto de los arreglos necesarios para dicho fin, las altas partes contratantes lo harán por sí solamente, como fuese más conveniente para la navegación del Uruguay y de sus afluentes de la margen oriental.

Conforme á lo estipulado en aquel tratado y como consecuencia de las anteriores estipulaciones consagradas en la convención preliminar de paz de 27 de Agosto de 1828 y en el convenio de 29 de Mayo de 1851, celebrado entre el Brasil, el Estado Oriental del Uruguay y los Estados de Entre Ríos y Corrientes, conviniere estos aliados en el artículo 14 del de 21 de Noviembre del mismo año.

Quéso atendido por este artículo 14, que si el gobierno de la Confederación y los de los otros Estados ribereños no quisiesen admitir esa libre navegación por lo que respecta á ellos y ni convenir en los ajustes necesarios para ese fin, los Estados de Entre Ríos y Corrientes, así como el Estado Oriental, la mantendrán entre sí, y entre ellos solamente se tratará de establecer los reglamentos precisos para la policía y seguridad de dicha navegación.

El gobierno de la Confederación ratificó la obligación contraída en esos ajustes y especialmente en el tratado de amistad comercio y navegación de 7 de Marzo de 1856 negociado con el Brasil.

Este tratado fué celebrado con el fin, como se declara en su preámbulo, de asegurar los bases sólidas y duraderas, las relaciones de paz y amistad subsistentes entre las dos naciones y de promover los intereses comunes de su comercio y navegación sobre las bases establecidas. La convención preliminar de paz de 27 de Agosto de 1828 y en los convenios de 29 de Mayo y 21 de Noviembre de 1851.

Se obligaron las dos altas partes contratantes á adoptar como base de la navegación de los ríos Paraná, Uruguay y Paraguay, en la parte que á ellos les pertenece, aquellas disposiciones que más eficazmente contribuyesen para el desarrollo de la navegación fluvial.

Era la segunda parte del art. 16 del tratado de 12 de Octubre de 1851 entre el Brasil y el Estado Oriental del Uruguay.

La primera parte, que tenía por fin el establecimiento, en común, de los reglamentos de fiscalización y policía, debía quedar subsistente

dada, como una condición esencial para que la navegación, declarada común, fuese perfectamente libre, y las medidas y los intereses de un Estado no fuesen contrariados por los de otro, como inevitablemente lo serian, si cada uno quisiese obrar consultando únicamente sus conveniencias.

Así había sucedido con la inteligencia dada por el Gobierno de la República del Paraguay al artículo 6.º del tratado que esta República celebra con el Imperio en 6 de Abril de 1856, contrario á los artículos correspondientes de las estipulaciones que preceden y que no pueden dejar de ser aplicadas para fijar el verdadero y genuino sentido.

No hubo, ni era indispensable que hubiese, un perfecto acuerdo con el Gobierno de la Confederación por medio de sus Plenipotenciarios sobre este punto cardinal y fundamental de las reclamaciones pendientes con aquella República.

El Gobierno de la Confederación reconoció desde luego la conveniencia de dar un más amplio desenvolvimiento al principio de la libre navegación de los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay, conforme á las bases del tratado de 7 de Marzo de 1856 y á los principios y merales consignados por cada uno de los países en otros actos internacionales vijentes.

El artículo 34 de esta convención dispone: En todo el curso de los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay, tanto cuanto sea posible, se adoptará un sistema uniforme de policía fluvial.

Cada estado, por su parte, procurará además satisfacer á esta conveniencia de uniformidad en lo que respecta al sistema y régimen fiscal de sus aduanas.

En el alto Uruguay y alto Paraguay ya tenemos poblaciones importantes y aduanas. Los reglamentos para esos ríos, son por lo tanto de la mayor urjencia.

La parte del río Paraná que pertenece al Imperio, desde la boca del Iguazú hasta el Salto Grande, aun está deshabitada.

Reconoció el Gobierno Imperial la necesidad de dar vida á estas sus posesiones bajo el punto de vista de los intereses materiales.

El artículo 41 fija el plazo de seis años para la duración de la convención fluvial. El pensamiento de la estipulación de aquel artículo no es poner en duda los principios generales y garantías de la libre navegación, que son reconocidos en los reglamentos de los ríos de Europa, sino únicamente puede referirse á los detalles, que, en verdad, pueden variar con el tiempo, el desarrollo de las relaciones fluviales entre los Estados ribereños, el comercio en general y circunstancias peculiares de cada parte.

La parte del relatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil consagrada á los negocios pendientes entre dicho Estado, la Confederación Argentina y la República Oriental del Uruguay, es un corolario que viene á apoyar lo que hemos escrito hace algunos meses. Por esta razón lo ponemos en conocimiento de nuestros lectores.

NEGOCIOS PENDIENTES ENTRE EL BRASIL, LA CONFEDERACION ARGENTINA Y EL ESTADO ORIENTAL.

En el acuerdo de 3 de Septiembre, celebrado con el Estado Oriental del Uruguay, que fué estipulado que el gobierno de S. M. el Emperador trataría de entenderse con el gobierno de la Confederación, para la designación del tiempo y lugar en que los plenipotenciarios de ambas Gobiernos, brasileiro y argentino, se deberían reunir con el plenipotenciario de aquel Estado para acordar sobre las estipulaciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º del tratado de 7 de Marzo de 1856, después del preciso desenvolvimiento.

Por esta fin el gobierno de la Confederación trata de enviar al Sr. Dr. Peña á este corte.

Esta misión podrá llenar lo que tuvieren en vista los plenipotenciarios del Brasil y del Estado Oriental en el sobrechico acuerdo de 3 de Septiembre para precisos, todos los casos de la intervención del Brasil y de la Confederación, en bien de la integridad é independencia del Estado Oriental.

Será también esta la ocasión de dar el necesario desarrollo al artículo 2.º del referido tratado de 7 de Marzo de 1856.

En este artículo estipularon las dos partes contratantes lo siguiente:

“Cada una de las altas partes contratantes se compromete á no apoyar directa ni indirectamente, la segregación de porción alguna de los territorios de la otra, ni á la creación en ellos de gobiernos independientes de desconocimiento de la autoridad soberana y legítima respectiva.”

El Correo del Río de la Plata.

Mas adelante verán nuestros lectores un artículo que traducimos del Journal des Débats.

Resalta á primera vista que no es mandado escribir como algunos que registrarán los diarios europeos inspirados por los Agentes del Gobierno de Buenos Aires.

En él se hace justicia á la marcha de la Confederación y se reprueba la política del Dr. Alsina, sin prodigarle los insultos que algunas veces, la prensa se traxera le ha dirigido al General Urquiza, pagada por los Agentes de aquel. A pesar del empeño de los diarios oficiales de Buenos Aires, es casi opinión universal que la invasión armada llevada al Estado Oriental para perturbar el orden y derrocar sus autoridades legales, fué obra de esa política inmoral seguida desde hace cinco años por todos los Gobiernos entrinizados en Buenos Aires á despecho de la opinión pública.

Cuando se desarrollaban los sucesos, que tuvieron tan tremendo desenlace, lo vimos muchas veces,—el Gobierno que ha lanzado una expedición vandálica sobre un Estado con el que mantenía relaciones de amistad, inutilmente pretendiendo eludir su responsabilidad,—los hechos son demasiado evidentes para que puedan oscurecerse.

Hé aquí una prueba.

El correo que llegó esta mañana, nos ha traído las noticias siguientes que extractamos de nuestra correspondencia.

No hay duda ya de que la revolución de Montevideo, ha sido suscitada por el gobierno de Buenos Aires. El proyecto ostensiblemente confiado por los amigos de ese gobierno es formar con la provincia de Buenos Aires y la República Oriental un nuevo Estado que se llamará República del Plata.

Este proyecto, es un ataque á los tratados de 1827 y 1856. El primero de ellos dió vida á la República Oriental, El segundo confirmando, renovó el compromiso de ambas partes contratantes, el Brasil y la Confederación Argentina, de mantener la independencia de Montevideo.

En virtud de esta disposición, estas dos mismas naciones, requeridas por el gobierno de Montevideo, han prometido su intervención contra los revolucionarios. Al efecto, el Brasil, tiene ya una escuadrilla en el Río de la Plata, y el General Urquiza, fuerzas imponentes sobre la margen derecha del Río Uruguay, prontas á cruzar el río á la primera señal.

No es probable que sea menester hacer uso de esas fuerzas, porque se supone que la revolución de Montevideo no tiene probabilidades de sostenerse. Ya ha dado margen á sangrientos encuentros en los cuales los revolucionarios han sido rechazados.

Conviene recordar á los lectores que la Francia y la Inglaterra, han sido las promotoras y fiadoras de la independencia de Montevideo y que las dos potencias están siempre interesadas en su sostenimiento.

La Confederación Argentina está perfectamente tranquila. Su comercio directo con el exterior aumenta día á día junto con sus rentas. La sola Aduana del Rosario produjo 140,000 pesos fuertes durante el mes de Enero. Esta cifra es enorme, comparada á la de los años anteriores.

El Banco Maua, había empezado sus operaciones en el Rosario en los primeros días de Enero. Hasta el 25 del mismo mes, había ya hecho adelantos al comercio por mas de veinte mil onzas.

La Sericultura.

Ayer hemos dado la primera parte de un extenso artículo sobre esa materia que nos ha sido enviado de Buenos Aires por su autor, á quien hemos conocido en el extranjero.

El Sr. Rossi-Gallieno, dedicado desde largos años al estudio de la sericultura, ha publicado en España una obra interesantísima sobre la materia,—obra que lo ha valido muy finas demostraciones, y que es sin duda alguna una prueba irrisuevible de su competencia.

Recomendamos pues, la lectura del artículo del Sr. Rossi-Gallieno, cuya segunda parte registramos en otra sección, particularmente á los hijos de las provincias donde la ería de guzanos de seda ha empezado á propagarse.

La sericultura, á estar á los primeros ensayos q' se han hecho en Mendoza, es un hecho de paso con un éxito brillante, está llamada á ser una de las principales industrias de la Confederación.

OPINION PARLAMENTARIA.

CAMARA DE SENADORES.

Presidencia del Sr. Estruaza.

Sesion del 17 de Junio.

Después de leida el acta de la sesión anterior, el H. Senador Elias presentó un proyecto autorizando al P. E. para que mande construir un puente en el Rio Gualeguay,—pasó á comision.

En seguida, se leyeron dos tratados celebrados entre el imperio del Brasil y la Confederación Argentina: uno sobre navegación fluvial concluido en 20 de Noviembre de 1857, y completando las estipulaciones del Tratado de 7 de Marzo de 1856: otro de límites concluido en 14 de Diciembre de 1857.

Se hizo un cuarto intermedio. En segunda hora, se sancionó el Proyecto de Ley pasado en revision por el H. Cámara de Diputados acordando á D. Jonas Larguía una pensión, y se aplazó para la sesión próxima otro Proyecto de Ley de igual procedencia sobre sueldos de Secretarías.

Se acordó llamar al Excmo. Sr. Ministro, para oír su opinión sobre este asunto y se levantó la sesión.

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

Figuron.—Un amigo nos ha enviado las dos improvisaciones siguientes, futo inédita, del autor inagotable del vale oratorio.

En la festividad del 25 de Mayo.

En la casa del Sr. Pereira Presidente de la República Oriental.

En el día de la Patria consagrado saludo con afecto reverente al ilustre Pereira, al Presidente, por la Ley, y los pueblos, aclamado.

La unión de norte á sur, de este á oeste, sin variado color como de quiera, comandante del Sol de Mayo, en la alta esfera, reina un solo color, que es el celeste.

Así el noble Pereira siempre signa la igualdad y las leyes respetando, y dignos hasta el fin de su cometido Dios lo guie, y la Patria lo bendiga.

En una reunión de patriotas.

LOS DETECTORES DEL ILUSTRE GENERAL URQUIZA.

Hombres de alma mezquina y vanidosa, odian al que les dió favor y amparo, y odian como recorda á pone en claro su antigua humillación y pequeño.

Salvando á dos Republicas, Urquiza dió Patria y porvenir al bando opuesto que hoy ingratos á finzas, é inofenso, lo calumnian con ciega imparidad.

D. Faustino—Estudio Freno—Patológico—este ingenioso folletín que publicamos dos dias pasados ha despertado la curiosidad de algunas personas. Es producción del diácono Guido D. en medicina D. A. Pesca, emigrado italiano residente en Buenos Aires, que colaboró en un tiempo con Mazzini un diario republicano.

Buzon.—Se nos ha observado que si lo tuviesen nos faltarian correspondencias. Yo hay uno. Adelante pues, los que quieren que, sus nombres queden en tinieblas. Siempre sea de asuntos sobre que verson sus certezas: sea de interés general, el Editor los dará publicidad no respondiendo de los originales si fueren rechazados.

Nuevo sistema de secar cueros.—Leemos en la Confederación del Rosario que últimamente había practicado en París un nuevo sistema, por el que los cueros viecos y de toda otra clase pueden sanarse en pocos minutos sin necesidad de maquinaria alguna pudiendo efectuarse en cualquier clima. Los cueros secos de esta manera quedan preservados de todo mal olor, y de toda disminución en el peso. El costo era de cuatro zozos por cuero vacuno, y se asegura que resultan de mejor calidad que los que se secan al sol. La América del Sud introduce en Francia mas de 12 millones de libras de cueros viecos que llegan allí en mala condición, y algunas veces en estado de descomposición, con considerable perjuicio de los propietarios. Este nuevo sistema se asegura que los preservará completamente.

Creemos que el conocimiento de este nuevo sistema será de grande importancia para nuestros hacendados y saladerías, por lo que nos apresuramos á darles esta noticia que tomamos por los diarios viecos por el último pariente de Europa, á fin de que corran las medidas necesarias para obtener sus informes sobre el particular.

